



## JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO SANTIAGO DE CALI

Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 09 de julio de 2024  
Radicación: 76-001-33-33-011-2019-00265-00  
Demandante: **Claudia Patricia Franco Ospina** (Perjudicada directa)  
**Ángel Miro Franco Martínez** (Padre)  
**Luz Esneda Ospina Cardona** (Madre)  
**Juan David Franco Ospina** (Hermano)  
Demandado: **D.E. de Santiago de Cali – Secretaria de Infraestructura y Valorización**  
Medio De Control: Reparación directa  
Juez Del Proceso: Ángela Soledad Jaramillo Méndez  
Hora de inicio: 9:41 a.m.

### ACTA

En la hora y fecha señaladas, se instala la presente Audiencia Virtual, presidida por la Juez Once Administrativa de Cali, mediante el uso de la plataforma Lifesize, la cual se habilita para el efecto.

Se designa como secretaria Ad hoc a la Oficial Mayor Luz Adriana Rotawisky Ortiz

Previamente el Juzgado verificó la identidad de las partes, así como la vigencia de las tarjetas profesionales de los apoderados.

En desarrollo de lo dispuesto por el art. 181 de la ley 1437 de 2011, el juzgado, en sede de instancia adelanta la presente audiencia de pruebas virtual, la cual se desarrollará en las siguientes etapas:

- 1- Registro de Asistencia
- 2- Práctica de pruebas
- 3- Fija nueva fecha para AP
- 4- Terminación.

#### 1- Registro de Asistencia

**PARTE DEMANDANTE:** Se presenta la Dra. **María Fernanda López Arango**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.813.642 y con tarjeta profesional No. 90.936 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico [abogadoslopezarango@hotmail.com](mailto:abogadoslopezarango@hotmail.com).

**PARTE DEMANDADA- D.E. de Santiago de Cali – Secretaria de Infraestructura y Valorización:** Se presenta la Dra. **Martha Lucia Ramírez Quiñonez**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.620.172 y con tarjeta profesional No. 84.871 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico [martha.ramirez.qui@cali.gov.co](mailto:martha.ramirez.qui@cali.gov.co) y [notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co).

**LA LLAMADA EN GARANTIA – Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.:** Se presenta el Dr. **Juan Sebastián Londoño Guerrero**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.920.193 y con tarjeta profesional No. 259.612 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico [njudiciales@gha.com.co](mailto:njudiciales@gha.com.co). En calidad de apoderado sustituto según poder allegado.

**LA LLAMADA EN GARANTIA – COASEGURO – AXA Colpatría Seguros S.A.:** Se presenta la Dra. **Rubria Elena Gómez Estupiñán**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.890.106 y con tarjeta profesional No. 40.088 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico [rubriaelena@gmail.com](mailto:rubriaelena@gmail.com). En calidad de apoderada sustituta según poder allegado.

**LA LLAMADA EN GARANTIA – COASEGURO – QBE Seguros S.A. hoy ZURICH:** Se presenta el Dr. **Santiago Chaux Delgado**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.020.826.148 y con tarjeta profesional No. 386.665 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico [notificaciones@velezgutierrez.com](mailto:notificaciones@velezgutierrez.com) y [rvelez@velezgutierrez.com](mailto:rvelez@velezgutierrez.com). En calidad de apoderado sustituto según poder allegado.

**LA LLAMADA EN GARANTIA – COASEGURO – Allianz Seguros S.A.:** Se presenta el Dr. **Orlando Arango Lagos**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.090.070 y con tarjeta profesional No. 315.615 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico [notificaciones@hurtadogandini.com](mailto:notificaciones@hurtadogandini.com) y [litigio@hurtadogandini.com](mailto:litigio@hurtadogandini.com). En calidad de apoderado sustituto según poder allegado.

### Auto No. 409

**PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica al abogado el Dr. **Juan Sebastián Londoño Guerrero**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.920.193 y con tarjeta profesional No. 259.612 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la aseguradora llamada en garantía **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.**, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

Se deja constancia que no se hace presente la representante del Ministerio Público; sin embargo, su inasistencia no impide en forma alguna el desarrollo de la presente diligencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 numeral 2 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente se deja constancia que los documentos de los apoderados fueron remitidos previamente a la funcionaria que se designó como secretaria ad hoc quien los compartió con la juez del despacho y verifico las entidades de los participantes. Las vigencias de los abogados fueron verificadas a través del aplicativo SIRNA de la Rama Judicial.

Esta decisión queda notificada en estrados. SIN OBSERVACIONES.

## 2- Practica de Pruebas

### 1. Interrogatorio de parte solicitado por la llamada en garantía Mapfre y las coaseguradoras Allianz y Zurich:

No.	NOMBRE	CALIDAD DEL TESTIGO
1	<b>Claudia Patricia Franco Ospina</b> (Perjudicada directa), <b>Angel Miro Franco</b> (Padre) y <b>Luz Esneda Ospina</b> (Madre)	<i>“(..)</i> la citación de los demandantes ... con el fin de que contesten una serie de preguntas que por escrito en pliego abierto o cerrado les formularé sobre los hechos relacionados con el proceso.”

**Los apoderados de las llamadas en garantía Mapfre, Allianz y Zurich**, manifestaron que desisten de la declaración de parte de Ángel Miro Franco Martínez (Padre) y Luz

Esneida Ospina Cardona (Madre). El despacho manifiesta, que de acuerdo con el artículo 175 del C.G.P. acepta el desistimiento; toda vez, que no se ha practicado la prueba.

Esta decisión queda notificada en estrados. SIN OBSERVACIONES.

- Se procede a escuchar la declaración de parte de la Sra. **Claudia Patricia Franco Ospina** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.G.P. a quien se procede a tomarle el juramento de rigor, quien se compromete a decir la verdad y nada más que la verdad sobre los hechos que le pregunte el despacho, previniéndole sobre la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio e informándole sobre el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la llamada en garantía **Mapfre** para que interroge.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la llamada en garantía-coaseguro **Allianz** para que interroge. Sin preguntas.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la llamada en garantía-coaseguro **Zúrich** para que interroge. Sin preguntas.

Se da por terminada la declaración.

**2. Prueba testimonial solicitada por la parte demandante:** Se decretaron los testimonios de las siguientes personas:

No.	NOMBRE	CALIDAD DEL TESTIGO
1	Alberto Chaparro García, Leonardo Madrid, Hernando Suaza Ríos y Leidy Fernanda Perdomo	TESTIGOS DE LOS HECHOS "(...) <i>declararan sobre todos aquellos hechos de esta demanda y que sean de su conocimiento, especialmente sobre el estado de la vía para la época de los hechos, si tuvieron conocimiento que en este tramo de la vía Calle 70 con carrera 3C del Barrio Quintas de Salomia sucedieron varios accidentes, si presenciaron la caída de la actora en la vía pública, si presenciaron el estado de salud de la señora Claudia Patricia Franco después de accidente en el sitio de los hechos, si visualizaron el hueco y cuanto tenía de medida, narrada en los hechos de la demanda y lo demás que el despacho estime procedente.</i> "

Igualmente se decretaron igualmente los siguientes testimonios:

No.	NOMBRE	CALIDAD DEL TESTIGO
1	Alba Edith Velásquez Muñoz, Daylieth Heaner Ortega Carvajal y Tatiana Stephany Jurado Santiago	TESTIGOS DE VIDA DE RELACIÓN " <i>Declarara sobre el impacto emocional, económico, social, y familiar sufrido por la señorita CLAUDIA PATRICIA FRANCO OSPINA con motivo del accidente y las lesiones sufridas en su caída a la vía pública, conforme a los hechos narrados en la demanda, y especialmente, todo lo relacionado con la atención psicológica que le brindó a la actora, conforme a la historia clínica que se acompaña con la demanda.</i> "

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante quien manifiesta que desiste del testimonio del señor Hernando Suaza Ríos. El despacho manifiesta, que de acuerdo con el artículo 175 del C.G.P. acepta el desistimiento; toda vez, que no se ha practicado la prueba.

- Se autoriza la intervención de **Alberto Chaparro García**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y ss del C.G.P. se procede a tomarle el juramento de rigor conforme lo dispuesto en el artículo 203 del C.G.P., quien se compromete a decir

la verdad y nada más que la verdad sobre los hechos que le pregunte el despacho, previniéndole sobre la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio e informándole sobre el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia.

Se exhorta al declarante a fin de que se sirva hacer un relato espontáneo sobre los hechos de la demanda.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **Demandante** para que interroge al absolvente.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada **D.E. Santiago de Cali.**

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad llamada en garantía -Coaseguro **AXA Colpatria Seguros S.A.**

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad llamada en garantía **Mapfre Seguros Generales de Colombia.**

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad llamada en garantía -Coaseguro **QBE Seguros S.A. hoy Zurich.** Sin preguntas.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad llamada en garantía -Coaseguro **Allianz Seguros S.A.** Sin preguntas.

Se da por terminada la declaración precedente.

- Se autoriza la intervención de **Leidy Fernanda Perdomo**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y ss del C.G.P. se procede a tomarle el juramento de rigor conforme lo dispuesto en el artículo 203 del C.G.P., quien se compromete a decir la verdad y nada más que la verdad sobre los hechos que le pregunte el despacho, previniéndole sobre la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio e informándole sobre el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia.

Se exhorta al declarante a fin de que se sirva hacer un relato espontáneo sobre los hechos de la demanda.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **Demandante** para que interroge al absolvente.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada **D.E. Santiago de Cali.**

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad llamada en garantía -Coaseguro **AXA Colpatria Seguros S.A.**

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad llamada en garantía **Mapfre Seguros Generales de Colombia.** Sin preguntas.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad llamada en garantía -Coaseguro **QBE Seguros S.A. hoy Zurich.** Sin preguntas.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad llamada en garantía -Coaseguro **Allianz Seguros S.A.** Sin preguntas.

Se da por terminada la declaración precedente.

- Se autoriza la intervención de **Leonardo Madrid**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y ss del C.G.P. se procede a tomarle el juramento de rigor conforme lo dispuesto en el artículo 203 del C.G.P., quien se compromete a decir la verdad y nada más que la verdad sobre los hechos que le pregunte el despacho, previniéndole sobre la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio e informándole sobre el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia.

Se exhorta al declarante a fin de que se sirva hacer un relato espontáneo sobre los hechos de la demanda.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **Demandante** para que interroge al absolvente.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada **D.E. Santiago de Cali**.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad llamada en garantía **Mapfre Seguros Generales de Colombia**.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad llamada en garantía -Coaseguro **AXA Colpatria Seguros S.A.** Sin preguntas.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad llamada en garantía -Coaseguro **QBE Seguros S.A. hoy Zurich**. Sin preguntas.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad llamada en garantía -Coaseguro **Allianz Seguros S.A.** Sin preguntas.

Se da por terminada la declaración precedente.

En este estado de la diligencia, el despacho continua con los testimonios sobre los perjuicios.

- Se autoriza la intervención de **Daylieth Heaner Ortega**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y ss del C.G.P. se procede a tomarle el juramento de rigor conforme lo dispuesto en el artículo 203 del C.G.P., quien se compromete a decir la verdad y nada más que la verdad sobre los hechos que le pregunte el despacho, previniéndole sobre la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio e informándole sobre el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia.

Se exhorta al declarante a fin de que se sirva hacer un relato espontáneo sobre los hechos de la demanda.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **Demandante** para que interroge al absolvente.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada **D.E. Santiago de Cali**.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad llamada en garantía **Mapfre Seguros Generales de Colombia**. Sin preguntas.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad llamada en garantía -Coaseguro **AXA Colpatria Seguros S.A.** Sin preguntas.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad llamada en garantía -Coaseguro **QBE Seguros S.A. hoy Zurich**. Sin preguntas.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad llamada en garantía -Coaseguro **Allianz Seguros S.A.** Sin preguntas.

Se da por terminada la declaración precedente.

- Se autoriza la intervención de **Alba Edith Velásquez**, se deja constancia que la imagen del video se encuentra congelada. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y ss del C.G.P. se procede a tomarle el juramento de rigor conforme lo dispuesto en el artículo 203 del C.G.P., quien se compromete a decir la verdad y nada más que la verdad sobre los hechos que le pregunte el despacho, previniéndole sobre la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio e informándole sobre el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia.

Se exhorta al declarante a fin de que se sirva hacer un relato espontáneo sobre los hechos de la demanda.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **Demandante** para que interroge al absolvente.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada **D.E. Santiago de Cali**.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad llamada en garantía -Coaseguro **AXA Colpatría Seguros S.A.**

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad llamada en garantía **Mapfre Seguros Generales de Colombia**. Sin preguntas.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad llamada en garantía -Coaseguro **QBE Seguros S.A. hoy Zurich**. Sin preguntas.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad llamada en garantía -Coaseguro **Allianz Seguros S.A.** Sin preguntas.

Se da por terminada la declaración precedente.

El despacho manifiesta que de conformidad con el artículo 212 del C.G.P. limita los testimonios a los ya escuchados, con los que se aclaran los perjuicios que ha manifestado la parte demandante respecto de la señora Claudia Patricia Franco y su grupo familiar.

Esta decisión queda notificada en estrados. SIN OBSERVACIONES.

### 3. Declaración de terceros solicitada por la llamada en garantía Zurich:

No.	Nombre	Calidad del testigo
1	<b>Wilber Ruiz, agente de tránsito – placa No. 203</b>	<i>“(…) para que explique los datos que incorporó en el informe, la causa hipotética del accidente y si la señora CLAUDIA PATRCIA FRANCO se desplazaba en una velocidad mayor a 30km/h, teniendo en cuenta la ubicación del vehículo automotor en relación con el hueco.”</i>

El apoderado de la llamada en garantía Zurich desiste de la prueba toda vez que no le fue posible comunicarse con el señor Wilber Ruiz. El despacho manifiesta, que de

acuerdo con el artículo 175 del C.G.P. acepta el desistimiento; toda vez, que no se ha practicado la prueba.

Acto seguido, manifiesta el despacho que hasta este estado de la diligencia, se concluye la etapa probatoria respecto de testimonios.

#### **4. Prueba Pericial – Junta Regional de Calificación de Invalidez, solicitada por la parte demandada**

Se ordenó a solicitud del D.E. de Santiago de Cali que se remita a la señora Claudia Patricia Franco Ospina a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para que determine el porcentaje de pérdida de capacidad laboral con motivo de las lesiones que sufrió a raíz del accidente de tránsito ocurrido el 14 de noviembre de 2017 en la Calle 70 con Carrera 3C Barrio Quintas de Salomia de Cali.

Para tal fin se remitió el oficio No. 109 del 20 de octubre de 2023, a Junta Regional De Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, entidad que solicitó a la parte interesada el diligenciamiento de un formulario y los requisitos para realizar el dictamen, dicha respuesta que fue puesta a disposición de la entidad demandada quien solicitó la prueba.

La parte demandante según se puede observar cumplió con la entrega de la Historia Clínica y copia de la cédula de ciudadanía de la señora Claudia Patricia Franco Ospina.

En este estado de la diligencia se pregunta al apoderado del **D.E. Santiago de Cali**, sobre los trámites que ha adelantado para la práctica de la prueba. **Contesto:** Que en el día de ayer se desplazó hasta la Junta Regional de Calificación de Invalidez donde le indicaron que la historia clínica no se allegó ni se llenó el formato obligatorio para este tipo de solicitudes; afirmó que desde el año pasado pago la prueba pericial, no obstante, para la presente fecha deberá de pagar el valor diferencial que se generó por el incremento del valor de la prueba en el presente año, por la suma de \$140.000.

Teniendo en cuenta lo anterior, la apoderada del D.E. de Santiago de Cali, solicita que practique la prueba y adicionalmente sostiene que el peritaje se pagó desde el año pasado, por valor de \$1.160.000. Y que el despacho autorice continuar con la practica de la prueba, solicita a la apoderada de la parte demandante que colabore llenando el formulario obligatorio para la práctica de la prueba.

El despacho manifiesta que esta prueba es importante para determinar perjuicios en caso que se considere que hay responsabilidad del estado, por lo tanto, el despacho exhorta a la Dra. María Fernanda López apoderada de la parte demandante para que en el término de 5 días suscriba los documentos necesarios para que la Junta Regional de Calificación de Invalidez pueda determinar el grado de perdida de capacidad laboral que tuvo la señora Claudia Patricia Franco Ospina con motivo de las lesiones que sufrió a raíz del accidente de tránsito ocurrido el 14 de noviembre de 2017 en la Calle 70 con Carrera 3C Barrio Quintas de Salomia de Cali. Sin embargo, la apoderada del D.E. de Santiago de Cali, deberá gestionar la realización de la prueba.

Los documentos deberán se remitidos al correo electrónico [expedientes@juntavalle.com](mailto:expedientes@juntavalle.com).

En consideración a lo expuesto, el despacho considera que se debe suspender la presente audiencia para efectos que se procure la prueba del dictamen pericial. La prueba deberá ser remitida con 15 días de anticipación a la realización de la nueva audiencia de pruebas, para que las partes puedan ejercer el derecho de contradicción y también se advierte que se deberá citar para esta fecha a alguno de los miembros de la

Junta Regional de Calificación para que se presente a la audiencia para la contradicción del dictamen.

#### **5. Prueba Pericial – Solicitada por la llamada en garantía Zurich:**

El despacho decretó la prueba a costa de la llamada en garantía, entidad encargada de buscar un experto físico en accidente de tránsito para que aporte el dictamen pericial y analice los documentos aportados con la demanda y especialmente el informe de tránsito, así como el croquis que fue levantado por el agente respecto del accidente ocurrido el 14 de noviembre de 2017 en la Calle 70 con Carrera 3C Barrio Quintas de Salomia de Cali y determine:

(i) Causa efectiva del accidente. (ii) Si la señora Claudia Patricia Franco se desplazaba en exceso de velocidad teniendo en cuenta la información que arrojen todas las pruebas que obrarán en el expediente como el Informe para el Accidente de Tránsito donde se indica que el vehículo automotor quedó ubicado a 13 metros del hueco y (iii) Si el accidente se hubiera podido evitar si señora CLAUDIA PATRICIA FRANCO hubiera guardado la distancia reglamentaria con el vehículo que iba delante de ella, para alcanzar a accionar el freno y evitar caer el hueco, o al menos se hubiera presentado de manera distinta.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la llamada en garantía Zurich quien manifiesta que mediante escrito allegado al despacho solicitó el desistimiento de esta prueba. El despacho manifiesta, que de acuerdo con el artículo 175 del C.G.P. acepta el desistimiento; toda vez, que no se ha practicado la prueba.

En este estado de la diligencia secretaria da cuenta que el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca con auto del 29 de noviembre de 2023, decidió confirmar la decisión proferida por este despacho en audiencia inicial del 9 de octubre de 2023, mediante la cual *“se negó el decreto de la prueba de requerir a la Secretaría de Movilidad de Cali para que certifique el reporte SIMIT de multas impuestas a la señora Claudia Patricia Franco Ospina. Argumentó que es una prueba importante para determinar el buen comportamiento vial de la demandante y si cumple o no con las normas de tránsito.”*

Así las cosas, se dispone obedecer lo resuelto por el superior.

Quedando solo pendiente la practica de la prueba del dictamen pericial.

En consecuencia, el despacho dispone:

#### **Auto No. 410**

**PRIMERO: SUSPENDER** esta audiencia de pruebas, para efectos de lograr el recaudo de la prueba pericial faltante y la contradicción del mismo por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, por lo tanto, fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas, alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 181 y 182 de la Ley 1437 de 2011, el día martes, 05 de noviembre de 2024, a las 09:00 a.m. la cual se llevará a cabo mediante la aplicación Lifesize.

**SEGUNDO: CITese** a alguno de los miembros de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, en el caso que expida el dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral de la señora Claudia Patricia Franco Ospina, para que se presente a la audiencia de pruebas prevista para el día martes, 05 de noviembre de 2024, a las 09:00 a.m. con el objeto de la contradicción del dictamen.

Esta decisión se notifica en Estrados. SIN RECURSOS.

### 3-Terminación

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo las 12:23 p.m. la cual ha quedado registrada en audio y video en la Plataforma Tecnológica Lifesize autorizada por el Juzgado para el efecto, que se incorpora al proceso tal como lo disponen los artículos 183 del C.P.A.C.A y 107 del Código General del Proceso.

#### FIRMAS

**Secretario ad-hoc. Luz Adriana Rotawisky Ortiz**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Soledad J. Méndez', written in a cursive style.

**ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ**  
Juez